PÁGINA WEB

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 001-2012-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA No. 001-2012-TCE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 13 de marzo de 2012.- Las 15h30.- El día miércoles veinticinco de enero de dos mil doce, a las diecisiete horas y dos minutos, ingresa por Secretaría General de este Tribunal, el Oficio No. 000295 de 25 de enero de 2012, suscrito por el Abg. Christian Proaño Jurado, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, por medio del cual remite, dos mil seiscientas sesenta y tres (2663) fojas útiles; y, como anexos adjunta: "1) Informe de labores de la Asamblea Nacional por el período 2009-2011; 2) Rendición de cuentas de la Asamblea Nacional por el período de agosto 2009 – julio 2010; 3) Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 298 del 12 de octubre de 2010; 4) Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del 19 de octubre de 2010; y 5) Dos CD´s que contienen las intervenciones en el Pleno del Asambleísta Jimmy Pinoargote y los aportes normativos por el período 2009-2011"; expediente que corresponde al Recurso Ordinario de Apelación interpuesto por el Licenciado Milton Jimmy Pinoargote Parra, Asambleísta por la provincia de Santa Elena, en contra de la Resolución No. PLE-CNE- 9-11-1-2012, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de miércoles 11 de enero del 2012, mediante la cual, aceptó la solicitud de revocatoria de mandato planteada por los señores Jorge Oswaldo Chérrez Cano y Guillermo Próspero Quirumbay Suárez. A la causa se le asignó el No. 001-2012-TCE. Revisado el expediente se considera: **PRIMERO:** El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, al amparo de lo previsto en los artículos 217 y 221, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18; 61; 70 numerales 1 y 2; 72 inciso segundo; 244 inciso tercero; 268 numeral 1; y, 269 numeral 12 e inciso final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, así como los artículos 49 a 56 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de 24 de marzo de 2011; **ADMITE A TRÁMITE** el presente recurso ordinario de apelación a la resolución No. PLE-CNE- 9-11-1-2012, dictada por el Consejo Nacional Electoral, interpuesto por el Licenciado Milton Jimmy Pinoargote Parra, Asambleísta por la provincia de Santa Elena. **SEGUNDO:** Notifíquese al recurrente en el casillero judicial No. 1643 del Palacio de Justicia de Quito y téngase en cuenta la autorización conferida a sus abogados doctores Diego Llive Tingo y Jorge Acosta Cisneros, para futuras notificaciones se servirá solicitar a través de la Secretaría General de este Tribunal, se le asigne una casilla contencioso electoral. **TERCERO:** Notifíquese con el contenido del presente auto al Consejo Nacional Electoral, en atención a lo previsto en el artículo 247 inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **CUARTO:** Actúe el Ab. Fabián Haro Aspiazu, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. Publíquese el presente auto en la cartelera Institucional y en la página web del Tribunal Contencioso Electoral. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- f)** Dra. Ximena Endara Osejo, **JUEZA PRESIDENTA TCE;** Dra. Amanda Páez Moreno, **JUEZA VICEPRESIDENTA TCE;** Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA TCE;** Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE;** Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ TCE.**

Lo que comunico para los fines de Ley.-

Ab. Fabián Haro Aspiazu
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL